

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 051-2012-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 01 MAR. 2012

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por RPS PERÚ S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1104-2011-DG-OGITT-OPE/INS de fecha 22 de diciembre de 2011, emitida por la Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica y el Informe N° 037-2012-DG-OGAJ-OPE/INS de fecha 29 de febrero de 2012, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa RPS PERÚ S.A.C. ha interpuesto recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1104-2011-DG-OGITT-OPE/INS, solicitando se declare FUNDADA la apelación, y, en consecuencia, se autorice el Proyecto de Investigación, Ensayo Clínico titulado: "ESTUDIO ALEATORIZADO, DOBLE CIEGO, CONTROLADO CON PLACEBO, DE GRUPOS PARALELOS, DE BÚSQUEDA DE DOSIS DE LINAGLIPTINA (1 MG Ó 5 MG ADMINISTRADOS POR VÍA ORAL UNA VEZ POR DÍA) DURANTE 12 SEMANAS EN NIÑOS Y ADOLESCENTES DE 10 A 17 AÑOS DE EDAD CON DIABETES TIPO 2 Y CONTROL GLUCÉMICO INSUFICIENTE A PESAR DEL TRATAMIENTO SÓLO CON DIETA Y EJERCICIO", Protocolo 1218.56;

Cuestión previa sobre la procedencia del recurso de apelación:

Que, previamente al análisis sobre el asunto de fondo propuesto por RPS PERÚ S.A.C., corresponde verificar si el recurso impugnativo fue presentado, de acuerdo a los plazos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, en principio, debe tenerse en cuenta la disposición contenida en el numeral 131.1 del artículo 131 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, el cual precisa que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la Administración y a los administrados, quienes tienen recíprocamente el deber de cumplirlos y poder exigir su cumplimiento en la sede que corresponda, en aquello que respectivamente les concierna;

Que, sobre el particular, el artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el recurso de apelación debe sustentarse en una diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en esta línea, el artículo 207 de la norma glosada, establece que el recurso de apelación deberá interponerse dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificado el acto materia de impugnación;

Que, por su parte, la norma específica que regula el presente procedimiento -Reglamento de Ensayos Clínicos, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2006-SA- establece en el artículo 72 que el recurso de apelación se presentará ante la Jefatura del INS como segunda instancia;



Que, en este orden de ideas, es relevante precisar que la notificación permite poner en conocimiento del administrado el contenido de los actos administrativos que afectan sus derechos, obligaciones e intereses, dotándoles de eficacia;

Que, en el caso materia de análisis, se verifica que la empresa RPS PERÚ S.A.C. fue válidamente notificada el 27 de diciembre de 2011, tal como consta en el cargo de notificación realizado por la empresa de mensajería Macro Post. A mayor abundamiento, debe señalarse que durante la diligencia de informe oral, la apoderada legal de RPS PERÚ S.A.C. confirmó la fecha de notificación de la Resolución Directoral N° 1104-2011-DG-OGITT-OPE/INS.

Que, en ese sentido, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 207 mencionado en los fundamentos precedentes, RPS PERÚ S.A.C. contaba con un plazo de quince (15) días para interponer su recurso de apelación, plazo que se extendía hasta el 18 de enero de 2012;

Que, en aplicación de lo reseñado anteriormente, del examen efectuado a la documentación obrante en autos se advierte que RPS PERÚ S.A.C. interpuso su recurso de apelación ante la Unidad de Trámite Documentario del INS, con fecha 24 de enero de 2012, es decir cuatro (4) días después del plazo máximo;

Que, en ese orden de ideas, de conformidad con lo prescrito en el artículo 212 de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo;

En consecuencia, habiéndose constatado que el recurso presentado por RPS PERÚ S.A.C. fue interpuesto fuera del plazo contemplado en el artículo 207 de la Ley N° 27444, corresponde declararlo improcedente por extemporáneo, resultando irrelevante pronunciarse sobre el fondo de la controversia;

Con las visaciones de la Sub jefa y la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el inciso h) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE**, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por contra la Resolución Directoral N° 1104-2011-DG-OGITT-OPE/INS, referida al Proyecto de Investigación, Ensayo Clínico titulado: **"ESTUDIO ALEATORIZADO, DOBLE CIEGO, CONTROLADO CON PLACEBO, DE GRUPOS PARALELOS, DE BÚSQUEDA DE DOSIS DE LINAGLIPTINA (1 MG Ó 5 MG ADMINISTRADOS POR VÍA ORAL UNA VEZ POR DÍA) DURANTE 12 SEMANAS EN NIÑOS Y ADOLESCENTES DE 10 A 17 AÑOS DE EDAD CON DIABETES TIPO 2 Y CONTROL GLUCÉMICO INSUFICIENTE A PESAR DEL TRATAMIENTO SÓLO CON DIETA Y EJERCICIO"**, Protocolo 1218.56; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando firme el acto administrativo.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución al interesado para los fines pertinentes.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica para su cumplimiento y fines pertinentes.

Artículo 4°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento que he tenido a la vista y que he devuelto en el acto al interesado. Registro N°..... Lima.....

DR. CARLOS A. VELASQUEZ DE VELASCO



Percy Luis Minaya León
Jefe
Instituto Nacional de Salud